



CÁRITAS
ARQUIDIOCESIS
DE MÉXICO, I.A.P.

JURÍDICO.

Descripción de Tutor para el Programa de Becas 2024-2025

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, documentos, bienes y valores en representación de menores de edad:

1. Padre
2. Madre
3. Tutor: Es la persona física o jurídica, legalmente designada que ejerce la representación legal de un menor o persona incapaz en el ejercicio de sus derechos.

Políticas de Registro de Tutores:

Una vez asignado el beneficiario con la calidad de becario, dará de alta a las personas que siendo su padre, madre o tutor, autoriza para ejercer el cobro del cheque de beca, indicando sus datos personales, como son: Nombre completo, edad, números de teléfono, correo electrónico y acreditará su calidad con los siguientes documentos:

- ❖ Acta de nacimiento que acredite ser ascendiente directo del menor/Acreditación de parentesco.
- ❖ Credencial de elector de la persona que comparece.
- ❖ Copia simple del nombramiento de autoridad judicial.

Persona autorizada para recibir notificaciones, documentos y valores:

Es aquella persona en ejercicio de sus derechos, que sin ser padre, madre o tutor es designada por el mayor de edad o representante del menor, para acudir en su nombre a comparecer en determinados actos jurídicos.

Dichas personas serán dadas de alta al momento de asignarse al solicitante la calidad de becario indicando su información personal (nombre completo, edad, teléfono y correo electrónico) y al momento de comparecer para ejercer la representación deberán acreditar su personalidad mediante carta poder firmada por quién otorga autorización, quién recibe el poder y dos testigos, acompañando dicha carta con copia simple de las credenciales de elector de las personas citadas.



CÁRITAS
ARQUIDIÓCESIS
DE MÉXICO, I.A.P.

JURÍDICO.

Menores de 18 años autorizados para recibir becas y hacer cobro:

En el transcurso de este sexenio presidencial, se dio a conocer una reforma legal para que los menores de edad estudiantes, desde 15 años, puedan tener acceso a cuentas bancarias donde se les deposite su apoyo para estudiar. Por lo que, derivado de lo anterior, es posible hacer la disposición de recursos vía transferencia a una tarjeta bancaria.

Las reformas fueron realizadas a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal, para que los adolescentes mayores de 15 años y menores de 18 años, puedan abrir cuentas bancarias, en ese sentido se modifica y adiciona el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito para establecer que las cuentas de depósito bancario de dinero (relativas a recibir depósitos: a la vista; retirables en días preestablecidos; de ahorro, y a plazo o con previo aviso), podrán ser abiertas a favor de personas menores de 18 años de edad, además señala que los adolescentes, a partir de los 15 años cumplidos, podrán celebrar los contratos de depósito bancario de dinero, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, sin la intervención de sus representantes.

El Banco de México determinará por medio de disposiciones de carácter general las características, nivel de transaccionalidad, limitaciones, requisitos, términos y condiciones de las cuentas indicadas, que estarán limitadas a la recepción de recursos por medios electrónicos exclusivamente, provenientes de programas gubernamentales y cuando se trate de sueldos y salarios depositados por su patrón. Queda prohibida la recepción de depósitos en efectivo o transferencias electrónicas por parte de personas físicas o morales distintas. Asimismo, las personas menores a 18 años no podrán contratar préstamos o créditos con cargo a los fondos depositados en las cuentas.

También se reforman los artículos 23, 430 y 635, del Código Civil Federal, con el objetivo de establecer que será sancionado el incumplimiento a lo que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en disposiciones de carácter general para regular los contratos de depósito señalados.



CÁRITAS

ARQUIDIÓCESIS
DE MÉXICO, I.A.P.

JURÍDICO.

En los artículos transitorios se precisa que las instituciones de crédito que aperturen cuentas, se asegurarán que en los contratos se establezca la obligación de dar conocimiento a los padres o tutores sobre la apertura de la cuenta.

Además, las instituciones públicas que tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, cuyos recursos sean susceptibles de ser entregados en cuentas de depósito bancario de dinero, y entre los beneficiarios estén adolescentes a partir de 15 años cumplidos, deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores un informe con el listado de beneficiarios de forma trimestral.

Las anteriores reformas son importantes, ya que en el marco general, la actual legislación civil dispone que, si bien los menores pueden ser sujetos de derecho y titulares de patrimonio, son sus padres o tutores quienes tienen la facultad para administrar el patrimonio del menor de edad, toda vez que este no puede disponer libremente de sus bienes, ni contratar por sí mismo, por ello, se consideró necesario dotar de herramientas a los menores de edad que trabajan, a fin de que reciban sus salarios y los administren por sí mismos.

Por lo anteriormente expuesto, al aceptar al aspirante a becas dentro del programa, siendo menor de edad o legalmente impedido, se adherirá y proporcionará la información expuesta en el presente documento

Firma del aspirante o tutor.